

**DIARIO DE LOS DEBATES****DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XII LEGISLATURA****AÑO: 3 TOMO: II NUM: 16 Cd. Chetumal, Q. Roo, 9 de marzo de 2011****SESIÓN No. 16 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO  
RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

<b>S U M A R I O:</b>	<b>PAG.</b>
Presidencia.	3
Secretaría.	3
Orden del día.	3 - 4
Pase de lista de asistencia.	4
Instalación de la sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.	5 - 8
Lectura del Acta de la Sesión Solemne con Motivo de la Entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", para su aprobación, en su caso.	8 - 11
Lectura de la Propuesta de Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento para la designación de los Ciudadanos Integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XII Legislatura del Estado, para su aprobación, en su caso.	11 - 17

<b>Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma los Artículos 39, 41, 46 y 47 y se adiciona un párrafo segundo al Artículo 7 todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo.</b>	<b>17 - 28</b>
<b>Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo; y se deroga el párrafo segundo del Artículo 80 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Gran Comisión de la H. XII Legislatura del Estado.</b>	<b>28 - 40</b>
<b>Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se Crea la Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y comunidades indígenas del Estado de Quintana Roo.</b>	<b>40 - 53</b>
<b>Lectura de la Iniciativa por el que se reforman y derogan diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.</b>	<b>53 .60</b>
<b>Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona, un último párrafo al Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; un último párrafo al Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y; un último párrafo al Artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XII Legislatura del Estado.</b>	<b>60 - 65</b>
<b>Lectura de la Convocatoria para la designación de los Ciudadanos Integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo.</b>	<b>65 - 73</b>
<b>Lectura de la Convocatoria expedida por la Diputación Permanente, para la celebración de un Período Extraordinario de Sesiones.</b>	<b>73 - 75</b>
<b>Clausura de la Sesión.</b>	<b>76</b>

---

**PRESIDENCIA:** C. Dip. Luis Alberto González Flores.

**SECRETARÍO:** C. Dip. José Francisco Hadad Estéfano.

---

**PRESIDENTE:** Buenas noches.

Diputado Secretario, dé a conocer los asuntos a tratar.

**SECRETARIO:** (Lee el orden del día).

- 1.- Pase de lista de asistencia.
- 2.- Instalación de la sesión.
- 3.- Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.
- 4.- Lectura del Acta de la Sesión Solemne con Motivo de la Entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”, para su aprobación, en su caso.
- 5.- Lectura de la Propuesta de Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento para la designación de los Ciudadanos Integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XII Legislatura del Estado, para su aprobación, en su caso.
- 6.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma los Artículos 39, 41, 46 y 47 y se adiciona un párrafo segundo al Artículo 7 todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo.
- 7.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo; y se deroga el párrafo segundo del Artículo 80 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Gran Comisión de la H. XII Legislatura del Estado.
- 8.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se Crea la Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y

comunidades indígenas del Estado de Quintana Roo.

- 9.- Lectura de la Iniciativa por el que se reforman y derogan diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- 10.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona, un último párrafo al Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; un último párrafo al Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y; un último párrafo al Artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XII Legislatura del Estado.
- 11.- Lectura de la Convocatoria para la designación de los Ciudadanos Integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo.
- 12.- Lectura de la Convocatoria expedida por la Diputación Permanente, para la celebración de un Período Extraordinario de Sesiones.
- 13.- Clausura de la sesión.

**PRESIDENTE:** Diputado Secretario, cumpla con el primer punto del orden del día.

**SECRETARIO:** (Pasa lista).

- 1.- Dip. Luis Alberto González Flores
- 2.- Dip. José Francisco Hadad Estéfano
- 3.- Dip. Liane Alina Ake Canto
- 4.- Dip. Francisco Amaro Betancourt
- 5.- Dip. Cintia Melissa López Guzmán
- 6.- Dip. Hernán Villatoro Barrios
- 7.- Dip. Álvaro Candelario Campos Maldonado

Diputado Presidente, le informo la asistencia de 7 Diputados.

**PRESIDENTE:** Habiendo quórum, se abre la sesión siendo las 20:15 horas del día 9 de marzo de 2011.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto es la lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.

(Lee el acta).

***" Año por una Cultura de Donación de Órganos".***

**ACTA DE LA SESION DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CELEBRADA EL DÍA 2 DE MARZO 2011.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **2 días del mes de marzo del año 2011**, reunidos en la Sala de Juntas "Constituyentes de 1974" del Poder Legislativo, con la asistencia de **6 Diputados** integrantes de la Diputación Permanente, bajo la Presidencia del **Diputado Luis Alberto González Flores**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día: 1.- Pase de lista de asistencia. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso. 4.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al Artículo 20 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Francisco Hadad Estéfano, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XII Legislatura del Estado. 5.- Lectura de la Iniciativa de Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; presentada por el Diputado Javier Geovani Gamboa Vela, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos de la XII Legislatura del Estado. 6.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman los Artículos 66 inciso H; 118; 122, primer párrafo; 127; y 134; se adiciona un párrafo segundo a la fracción I, del Artículo 54 y; un párrafo segundo a la fracción VII, del Artículo 93, todos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Gran Comisión de la XII Legislatura del Estado. 7.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 19; las fracciones XXVI y XXX del Artículo 31; los Artículos 32 y 34 y las fracciones XI, XXIV, XXV y XXX del Artículo 36 y se adicionan las fracciones XVII y XVIII al Artículo 19 y los Artículos 32 bis y 34 ter todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Gran Comisión de la XII Legislatura del Estado. 8.- Lectura de la Iniciativa de Ley que Crea la

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Gran Comisión de la XII Legislatura del Estado. 9.- Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 23, 26 y 27, y se deroga el párrafo segundo del Artículo 30, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. 10.- Clausura de la sesión.-----

Una vez pasado lista de asistencia y verificado el quórum legal, el Diputado Presidente declaró instalada la sesión de la Diputación Permanente, siendo las **12:50 horas** del día **2 de marzo de 2011**.-----

Acto seguido, se dio **lectura al acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de febrero de 2011**, misma que sin observación alguna se sometió a votación, resultando aprobada por unanimidad, por lo que la Presidencia declaró aprobada el acta presentada.-----

Continuando con el desarrollo de la sesión el Diputado Secretario informó que el siguiente punto era la lectura de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al Artículo 20 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Francisco Hadad Estéfano, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la XII Legislatura del Estado**; la cual fue turnada a las Comisiones de Puntos Legislativos y de Infraestructura y Asentamientos Humanos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Procediendo al siguiente punto del orden del día se dio lectura a la **Iniciativa de Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Quintana Roo; presentada por el Diputado Javier Geovani Gamboa Vela, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos de la XII Legislatura del Estado**; la cual fue turnada a las Comisiones de Puntos Legislativos y de Estudios de la Administración Pública, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Acto seguido el Diputado Secretario dio lectura a la **Iniciativa de Decreto por la que se reforman los Artículos 66 inciso H; 118; 122, primer párrafo; 127; y 134; se adiciona un párrafo segundo a la fracción I, del Artículo 54 y; un párrafo segundo a la fracción VII, del Artículo 93, todos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Gran Comisión de la XII Legislatura del Estado**; misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Asuntos Municipales para su estudio, análisis y

posterior dictaminación.-----

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a la lectura de la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IV del Artículo 19; las fracciones XXVI y XXX del Artículo 31; los Artículos 32 y 34 y las fracciones XI, XXIV, XXV y XXX del Artículo 36 y se adicionan las fracciones XVII y XVIII al Artículo 19 y los Artículos 32 bis y 34 ter todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Gran Comisión de la XII Legislatura del Estado**; la cual fue turnada a las Comisiones de Puntos Legislativos y de Estudios de la Administración Pública, para su estudio, análisis y posterior dictamen.-----

Posteriormente, el Diputado Secretario dio lectura a la **Iniciativa de Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Gran Comisión de la XII Legislatura del Estado**; misma que fue turnada a las Comisiones de Puntos Legislativos y de Ecología y de Asuntos Agropecuarios, Forestales y Pesqueros, para su análisis, estudio y dictaminación.-----

Seguidamente, el Diputado Secretario informó que el siguiente punto era el **Cómputo de votos de los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 23, 26 y 27, y se deroga el párrafo segundo del Artículo 30, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**; por lo que el Diputado Secretario informó que obraba en poder de la Secretaría las Actas de Cabildo de los Municipios del Estado, con la aprobación de cada uno de ellos de la siguiente forma: José María Morelos unanimidad; Felipe Carrillo Puerto unanimidad; Benito Juárez mayoría; Isla Mujeres unanimidad; Tulum unanimidad; Solidaridad unanimidad; Lázaro Cárdenas unanimidad; Cozumel unanimidad; Othón P. Blanco unanimidad. En tal virtud, el Diputado Presidente emitió la declaratoria de decreto correspondiente.-----

Acto seguido, el Diputado Secretario informó que los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

La Presidencia declaró clausurada la sesión de la Diputación Permanente, siendo las **13:40 horas** del día **2 de marzo del año 2011** y citó para la próxima sesión el día 9 de marzo del 2011 a las 19:00 horas. **DIPUTADO PRESIDENTE: ARQ. LUIS A. GONZÁLEZ FLORES. DIPUTADO SECRETARIO: C. JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTÉFANO.**

**PRESIDENTE:** Está a consideración de esta Diputación Permanente el acta presentada.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera, Diputado Secretario someta a votación el acta presentada.

**SECRETARIO:** Se somete a votación el acta, por lo que solicito a los Ciudadanos Diputados emitir su voto.

(Se somete a votación).

Informo a la Presidencia que el acta presentada, ha sido aprobada por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 2 de marzo de 2011.

Diputado Secretario, dé continuidad con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto es la lectura del Acta de la Sesión Solemne con Motivo de la Entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar", para su aprobación, en su caso.

(Lee el acta).

***" Año por una Cultura de Donación de Órganos".***

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO DISTINGUIDA QUINTANARROENSE "MARÍA CRISTINA SANGRI AGUILAR", CELEBRADA EL DÍA 9 DE MARZO DE 2011.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **9 días del mes de marzo del año 2011**, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, con la asistencia de **22 Diputados** integrantes de la XII Legislatura del Estado, bajo la Presidencia del Diputado Luis Alberto González Flores, se dio inicio a la sesión con el siguiente orden del día: 1.- Pase de lista de asistencia. 2.- Instalación de la Sesión Solemne con motivo de la entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense "María Cristina Sangri Aguilar". 3.- Nombramiento de la Comisión de Cortesía que invitará y

acompañará hasta el Salón de Sesiones al Gobernador del Estado y a la Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. 4.- Receso. 5.- Arribo y recepción del Gobernador del Estado y de la Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. 6.- Reanudación de la Sesión Solemne. 7.- Honores a la Bandera. 8.- Lectura del Decreto por el cual se instituye la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”, a cargo del Diputado José Francisco Hadad Estéfano, Secretario de la Diputación Permanente. 9.- Entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar” a la Ciudadana Isabel Tenorio Romero, por su destacada labor realizada en el Estado de Quintana Roo. 10.- Palabras a cargo de la Ciudadana Isabel Tenorio Romero. 11.- Mensaje del Licenciado Félix Arturo González Canto, Gobernador del Estado. 12.- Himno a Quintana Roo. 13.- Himno Nacional. 14.- Honores de Despedida a la Bandera. 15.- Clausura de la Sesión Solemne.-----

Una vez pasado lista de asistencia y verificado el quórum, siendo las **18:40 horas del día 9 de marzo de 2011, el Diputado Presidente declaró instalada la Sesión Solemne, con motivo de la entrega de la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”**.-----

Acto seguido, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 28 Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Diputado Presidente nombró a la Comisión de Cortesía que invitó y acompañó hasta el Salón de Sesiones al Licenciado Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del Estado y a la Licenciada Lizbeth Loy Song Encalada, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Dicha Comisión estuvo integrada por las Diputadas: **Laura Lynn Fernández Piña, Luz María Beristain Navarrete, María Hadad Castillo, Rosa María Serrano Rodríguez, Geny Secundina Canto Canto, Cintia Melissa López Guzmán**; para tal efecto la Presidencia declaró un receso, saliendo los Diputados de la Comisión a cumplir con su encargo.-----

Tiempo después, informó el Diputado Secretario que se encontraban a las puertas del Recinto Oficial el Gobernador del Estado y la Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivo por el cual todos los presentes se pusieron de pie para recepcionarlos.----- Inmediatamente, el Diputado Presidente reanudó la sesión invitando a todos los presentes continuar de pie, para rendir Honores a nuestra Enseña Patria.-----

Al término, el Diputado Presidente invitó a todos los presentes tomar asiento; agradeciendo la presencia a la Sesión Solemne al Licenciado Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, a la Licenciada Lizbeth Loy Song Encalada, Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo, agradeció la Honrosa Presencia de los Comandantes de la 34ª Zona Militar Y 11ª Zona Naval, a los Diputados Constituyentes y Diputados que integraron de la I a la XI Legislaturas a los Presidentes Municipales del Estado, a los Presidentes Municipales Electos y de los Diputados Electos a la XIII Legislatura, a los Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los Representantes de los Medios de Comunicación, a los Representantes de los Sectores Público, Social y Privado de la Entidad y a todos los presentes.-----

Al término, se le concedió el uso de la palabra al **Diputado José Francisco Hadad Estéfano, Secretario de la Diputación Permanente, para dar lectura al Decreto por el cual se instituye la Medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”**.-----

Al término, se le invitó a la **Ciudadana Isabel Tenorio Romero, pasar hasta el presidium, para recibir de manos del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Félix Arturo González Canto, la medalla al Mérito Distinguida Quintanarroense “María Cristina Sangri Aguilar”** por su destacada labor que ha realizado en el Estado de Quintana Roo; inmediatamente, el Ciudadano Gobernador hace entrega del reconocimiento en mención.-----

Una vez que fue entregado el reconocimiento, se le concedió el uso de la palabra a la **Ciudadana Isabel Tenorio Romero, quien pronunció un mensaje de agradecimiento**.-----

Posteriormente, la Presidencia le concedió uso de la palabra al **Licenciado Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para emitir una reseña de la trayectoria, trabajo y superación constante de la Ciudadana Isabel Tenorio Romero**.

Inmediatamente después, el Diputado Presidente invitó a todos los presentes ponerse de pie, para entonar el Himno a nuestro Estado e inmediatamente las notas de nuestro Himno Nacional, así como para rendir los Honores a nuestra Enseña Patria.-----

Al término, el Diputado Presidente tomó asiento, solicitando a todos los presentes permanecer de pie, clausurando la Sesión Solemne, siendo las **19:40 horas del día 9 de marzo de 2011;** y solicitó a la Comisión de Cortesía acompañar y despedir al Licenciado Félix Arturo González Canto, Gobernador Constitucional del Estado; así como a la Magistrada Presidenta del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado,

Licenciada Lizbeth Loy Song Encalada. De inmediato agradeció a todos los presentes su amable asistencia.

**DIPUTADO PRESIDENTE: ARQ. LUIS A. GONZÁLEZ FLORES.**

**DIPUTADO SECRETARIO: C. JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTÉFANO.**

**PRESIDENTE:** Está a consideración de esta Diputación Permanente el acta presentada.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera, Diputado Secretario someta a votación el acta presentada.

**SECRETARIO:** Se somete a votación el acta, por lo que solicito a los Ciudadanos Diputados emitir su voto.

(Se somete a votación).

Informo a la Presidencia que el acta presentada, ha sido aprobada por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Se declara aprobada el acta de la sesión solemne, celebrada el día 9 de marzo de 2011.

Diputado Secretario, dé continuidad con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto es la lectura de la Propuesta de Acuerdo por el que se aprueba el Procedimiento para la designación de los Ciudadanos Integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XII Legislatura del Estado; para su aprobación, en su caso.

(Lee Punto de Acuerdo).

#### **DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO:**

**DIPUTADO LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES,** en mi carácter de Presidente de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27, 28 fracción III, 53 y 113 de la

Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 38 y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, y

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 421, expedido por la H. XII Legislatura Estatal con fecha 16 de febrero de 2011, y publicado el día siguiente en el Periódico Oficial del Estado, se creó el Municipio de Bacalar, con Cabecera Municipal en la ciudad de Bacalar, Quintana Roo.

Que mediante Decreto número 422, expedido por la H. XII Legislatura Estatal con fecha 16 de febrero de 2011, y publicado el día siguiente en el Periódico Oficial del Estado, se reformaron los artículos 127, 128 fracción I, 134 fracción II y 135 fracción I, segundo párrafo; y se adicionó la fracción X al artículo 128, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Que en el artículo tercero transitorio del referido Decreto número 422, a la letra se dispuso:

**“TERCERO.-** Dentro del término de quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado de Quintana Roo o la Diputación permanente en su caso, previa aprobación del procedimiento para su designación, elegirá a los ciudadanos integrantes del Concejo Municipal de Bacalar, el cual se conformará con la estructura prevista por el Artículo 134 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que mediante el presente Decreto se reforma. Para tal efecto los integrantes del Concejo Municipal, deberán satisfacer los requisitos establecidos por el Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”.

Que mediante Decreto número 433, expedido por la H. XII Legislatura Estatal con fecha 01 de marzo de 2011, y publicado el día tres del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado, se adicionó un cuarto párrafo al artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, pasando el actual párrafo cuarto a ser párrafo quinto, y se reformó este último.

Que a través del mismo Decreto número 433, se reformó el artículo tercero transitorio del Decreto número 422 por el que se reforman los artículos 127, 128 fracción I, 134 fracción II y

135 fracción I, párrafo segundo, y se adiciona la fracción X del artículo 128, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 17 de febrero de 2011; quedando dicha disposición transitoria con el texto siguiente:

**“TERCERO.- A más tardar el día 23 de marzo del año 2011,** la Legislatura del Estado de Quintana Roo o la Diputación permanente en su caso, previa aprobación del procedimiento para su designación, nombrará a los ciudadanos integrantes del Concejo Municipal de Bacalar, el cual se conformará con la estructura prevista por el artículo 134 fracción II de la Constitución del Estado de Quintana Roo, que mediante el presente Decreto se reforma. Para tal efecto los integrantes del Concejo Municipal, deberán satisfacer los requisitos **exigidos para ser miembros del Ayuntamiento, con excepción de lo previsto en la fracción III del artículo 136** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo”.

Que mediante el propio Decreto número 433, se adicionó un párrafo último al artículo 10 y se reformó el artículo 11, de la Ley de los Municipios del Estado.

Que en base a las modificaciones constitucionales y legales arriba mencionadas, es de destacarse lo siguiente:

**a).-** El Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, de acuerdo a la fracción II del artículo 134 de la Constitución Política del Estado, se integrará con un Presidente, un Síndico, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y tres Regidores electos según el principio de representación proporcional; y se elegirá un suplente para cada integrante del Ayuntamiento.

**b).-** El Concejo Municipal que designe la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, se constituirá con una estructura igual a la prevista en la fracción II del artículo 134 de la Constitución Política del Estado.

**c).-** Los ciudadanos que integren el Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, deberán satisfacer los requisitos exigidos para ser miembros del Ayuntamiento, con excepción de lo previsto en la fracción III del artículo 136 de la Constitución Política del Estado.

**d).-** El Concejo Municipal será designado por la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, a más tardar el

día 23 de marzo del año 2011, según el artículo tercero transitorio del Decreto número 422, reformado por el Decreto número 433, antes indicados.

e).- La designación de los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal del Municipio de Bacalar se hará conforme al procedimiento que previamente apruebe la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, de acuerdo al artículo tercero transitorio del Decreto número 422, reformado por el Decreto número 433, antes citados.

Que en observancia a los antecedentes legislativos referidos con antelación, tengo a bien proponer a esa Diputación Permanente de la H. XII Legislatura del Estado, los siguientes puntos de

### **ACUERDO**

#### **POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el procedimiento para la designación de los ciudadanos integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, que estará en funciones del día 11 de abril de 2011 al 29 de septiembre de 2013.

**SEGUNDO.-** El procedimiento para la designación de los ciudadanos integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, se desarrollará conforme a los lineamientos siguientes:

**I.-** La Diputación Permanente, a propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, expedirá la convocatoria correspondiente, para que los grupos parlamentarios representados en la Legislatura, formulen las propuestas de entre los vecinos del Municipio de Bacalar, de los ciudadanos para integrar el Concejo Municipal.

**II.-** La convocatoria correspondiente deberá notificarse mediante oficio a los Coordinadores de los grupos parlamentarios, a más tardar al día siguiente al de su expedición.

**III.-** Las propuestas que formulen los grupos parlamentarios deberán presentarse ante la Gran Comisión de la Legislatura, por conducto de la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, a

partir de la notificación de la convocatoria correspondiente y hasta el día 17 de marzo del año 2011.

Para tal efecto, la Oficialía de Partes del Poder Legislativo habilitará los horarios siguientes:

De lunes a viernes: de las 09:00 horas a las 21:00 horas.

Sábado y domingo: de las 10:00 horas a las 14:00 horas.

El último día del plazo señalado para presentar las propuestas: de las 09:00 horas a las 24:00 horas.

**IV-** Concluido el plazo anterior y recibidas las propuestas con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Gran Comisión procederá a la revisión y análisis de las mismas, debiendo presentar el dictamen correspondiente a la Mesa Directiva de la Legislatura o de la Diputación Permanente, a más tardar a las 12:00 horas del día 22 de marzo del 2011.

El dictamen que formule la Gran Comisión deberá contener la propuesta de los ciudadanos que, a su juicio, considere idóneos para integrar el Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, conforme a la primera parte de la fracción IV del inciso A) del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

La propuesta que formule la Gran Comisión deberá observar la estructura prevista en la fracción II del artículo 134 de la Constitución Política del Estado.

**V.-** Una vez recibido el dictamen que formule la Gran Comisión, el Pleno de la Legislatura o la Diputación Permanente procederá a la designación de los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a más tardar el día 23 de marzo de 2011.

**VI.-** Los ciudadanos designados para integrar el Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, otorgarán la protesta al cargo en la fecha y hora que determine el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura o de la Diputación Permanente.

**TERCERO.-** En caso de que no se alcance la votación requerida para la designación de los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, la Gran

Comisión presentará nuevo dictamen con la propuesta correspondiente de entre los restantes que satisficieron los requisitos de ley, que hubieren sido propuestos, a su vez, por los grupos parlamentarios, conforme a la convocatoria a que se refiere el punto Segundo del presente Acuerdo.

En este supuesto, la designación de los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal del Municipio de Bacalar la hará la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, con la misma votación requerida.

**CUARTO.-** Para la revisión y cotejo de los documentos a que se refiere la fracción IV del punto Segundo del presente Acuerdo, la Gran Comisión se auxiliará del personal de la Dirección de Apoyo Jurídico del H. Poder Legislativo del Estado.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo deberá ser notificado mediante oficio a los Coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la Legislatura.

Cd. Chetumal, Quintana Roo, a 09 de marzo de 2011.

**DIP. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL DE LA H. XII LEGISLATURA DEL  
ESTADO**

**PRESIDENTE:** Está a consideración de esta Diputación Permanente el Acuerdo presentado.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación, favor de manifestarlo?

Se le concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José Francisco Hadad Estéfano.

**CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTÉFANO:**

Gracias Diputado Presidente.

Obviamente vamos a tener que leer bien procedimiento, aunque la mayor parte es acá.

Me queda claro que dice aquí que es a través de las fracciones parlamentarias, pero no aclara si ante la Oficialia de Partes, la

firma de quienes presentan las propuestas, sería de cualquier integrante de un Grupo Parlamentario o del Coordinador del Grupo Parlamentario en su caso, porque eso no lo especifica la Convocatoria.

**PRESIDENTE:** No, en el Acuerdo no lo dice, el Acuerdo es muy general, en donde está especificado y eso lo veremos en el punto correspondiente, es en la Convocatoria, que ahí sí, claramente especifica que tiene que ser a través del Coordinador de la Fracción Parlamentaria correspondiente, porque si no, pudiera ser que en el caso de la Fracción que represente el Diputado José Francisco Hadad Estefano, bueno pues hay 5, cualquiera, pero en el caso de la nuestra Fracción somos 14 entonces sería mas complicado.

En la Convocatoria que es la que tendremos cada Coordinador a partir de que se apruebe, claramente dice: "Únicamente es el Coordinador de la Fracción quien tiene esa facultad", como siempre ha sido cuando las fracciones participamos en alguna situación aquí en el Congreso.

**PRESIDENTE:** Algún otro compañero, compañera desea hacer uso de palabra. No habiendo quien así lo hiciera, Diputado Secretario, someta a votación el Acuerdo.

**SECRETARIO:** Se somete a votación el Acuerdo, por lo que solicito a los Ciudadanos Diputados emitir su voto.

(Se somete a votación).

Informo a la Presidencia que el Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad con 7 votos a favor.

**PRESIDENTE:** En tal virtud, se declara aprobado el Acuerdo presentado. Diputado Secretario, dé el trámite respectivo.

Continúe con el siguiente punto.

**SECRETARIO:** El siguiente punto es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforma los Artículos 39, 41, 46 y 47 y se adiciona un párrafo segundo al Artículo 7 todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

**SECRETARIO: H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO  
PRESENTE.**

**LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la digna consideración de esa H. XII Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por el cual se reforma la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo, sustentándola con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado tiene como principal objetivo asegurar que la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento se otorgue a los habitantes del Estado, con cantidad oportuna y calidad, estableciendo un precio justo por ellos.

El artículo 9 de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo, establece que las tarifas y cuotas en todo caso, deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y la administración de los servicios; la rehabilitación, conservación y el mejoramiento de la infraestructura existente; las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura; la amortización de las inversiones realizadas, y los gastos financieros de los pasivos.

En orden a lo anterior, las cuotas y tarifas podrán incrementarse en términos reales o reestructurarse mediante estudios técnicos y financieros que realice la Comisión, que lo justifique, los cuales deberá presentar a la Legislatura del Estado, para que, en su caso, apruebe lo conducente.

De acuerdo al último estudio tarifario los costos de producción de 1 metro cúbico de agua es de 15.90 pesos, siendo que la tarifa que se cobra para uso doméstico es de 4.77 pesos, lo que ha ocasionado una gran brecha entre los ingresos y los costos de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, situación

que pone en riesgo la viabilidad del otorgamiento del servicio de agua y drenaje a corto plazo y limita las inversiones que se requieren para ampliar las redes de agua y drenaje que requieren miles de ciudadanos quintanarroenses.

Para ir cerrando la brecha entre los ingresos y costos del sistema de agua potable y drenaje, se requiere incrementar las tarifas reconociendo los costos actuales. Solo de esta manera se podrán enfrentar los retos presentes de mantener la cobertura con calidad y los retos futuros de llevar el servicio hasta los miles de hogares asentados en colonias no regularizadas que al día de hoy no lo tienen.

Se propone una tarifa que reconoce el costo de producción actual del metro cúbico del agua de manera general para todos los usuarios domésticos. Sin embargo, la situación económica actual de la gran mayoría de las familias quintanarroenses no permite que puedan pagar la nueva tarifa que se propone, por lo que se establecen tablas de subsidio dirigidas a los usuarios del servicio doméstico de acuerdo a las zonas donde viven y los ingresos familiares, de tal forma, que sean afectados de la menor manera posible por este necesario incremento en las tarifas.

De esta manera, se hace una clasificación de los subsidios de acuerdo a si los usuarios viven en zonas destinadas a vivienda popular, vivienda media, vivienda residencial urbana y vivienda residencial turística, de acuerdo a los programas de desarrollo urbano vigentes. Además se considera el nivel de ingresos de las familias, siendo de hasta 4.5 salarios mínimos al mes para vivienda popular, hasta 9 salarios mínimos al mes para vivienda media, y de más de 9 salarios mínimos al mes para vivienda residencial.

Los subsidios que se aplicaran a la tarifa de acuerdo al tipo de vivienda y nivel de ingreso del usuario serán del 60 por ciento para usuarios con vivienda popular, 55 por ciento para usuarios de vivienda media, 50 por ciento para usuarios de vivienda residencial urbana y 45 por ciento para los usuarios de la vivienda residencial turística.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá de un periodo de 90 días para realizar las clasificaciones correspondientes, pudiendo aplicar, mientras tanto, la tarifa mínima resultante de aplicar el subsidio de vivienda popular a la tarifa domestica.

Adicionalmente, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado podrá realizar estudios socioeconómicos para reclasificar a usuarios cuyas viviendas se encuentren en zonas de menor aplicación del subsidio, pero que tienen un nivel de ingreso menor al rango establecido para esa zonas. De igual manera, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado podrá reclasificar alas usuarios que reciban subsidios mayores y que su nivel de ingreso, sea superior al rango en el cual están recibiendo el beneficia del subsidio.

Los estudios socioeconómicos que se practiquen consideraran los servicios hidráulicos con que cuente la vivienda, la superficie construida, la superficie del terreno, la propiedad del predio y el ingreso de la familia, buscando siempre la relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

De igual manera, se ajustan las tarifas de usuarios comerciales para reflejar el costa real de la producción del agua. Con la finalidad de no afectar alas empresas que generan empleo y riqueza en el Estado, a estos usuarios se les otorga beneficios a través de subsidios a la tarifa.

Dentro del análisis de costos de producción, el costa de energía eléctrica es uno de los más relevantes, alcanzado un 30 por ciento del total. En los últimos 10 años el costa del suministro de energía eléctrica se incremento en un 121 por ciento contra un 42 por ciento de incremento en la inflación, es decir 2.9 veces mas, lo que ha originado un desfasamiento de la tarifa del agua respecto a uno de sus principales componentes de su costo.

Para prevenir estos desajustes, se propone adicionar un párrafo al Artículo 7 de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo para que el servicio de agua potable pueda ser actualizado inmediatamente cuando

se incremente la energía eléctrica.

El Estado de Quintana Roo tiene uno de los índices de cobertura en drenaje sanitario mas altos del país, alcanzando un 66 por ciento de cobertura, dando tratamiento al 100 por ciento de las aguas residuales que capta en el sistema de alcantarillado.

La economía del Estado esta sustentada en el turismo, actividad que requiere un medio ambiente sano para su sostenibilidad y crecimiento. La relación medio ambiente turismo cobra día a día una mayor relevancia para mantener la competitividad de nuestros destinos. Las principales ciudades son costeras y turísticas, por lo que se tiene que fortalecer la atención a la captación y tratamiento de las aguas residuales que se originan en ellas, para evitar la contaminación de los mantas freáticos, lagunas costeras, las playas y el mar.

Para ello se ocupan más recursos. La actual tarifa de drenaje, equivalente al 20 por ciento de los que se le cobra al usuario por el servicio de agua potable, es insuficiente para captar los recursos que se requieren para mantener y ampliar los programas de infraestructura de drenaje sanitario. Por lo tanto, se propone incrementar la tarifa en un 35 por ciento de la cantidad que los usuarios paguen por el servicio de agua potable. Los recursos que se capten de manera adicional se aplicaran en programas de infraestructura.

Esta iniciativa contempla un subsidio para aquellos usuarios que están efectivamente conectados a la red de alcantarillado. Desafortunadamente, es una practica común que los usuarios no se conecten a la red de alcantarillado, no obstante que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado realiza grandes esfuerzos para concretar las inversiones en infraestructura, y aunque cobra por el servicio de drenaje, no se cumple el objetivo primordial que es conservar el medio ambiente.

Así mismo, cada vez es más recurrente que los grandes consumidores produzcan su propia agua potable a través de sistemas de desalinización, consumiendo cantidades mínimas al sistema publico. Esta producción propia de agua, es vertida a la red de alcantarillado en forma de aguas residuales que no pagan la cuota respectiva, ya que el cobro se realiza de acuerdo a una

cantidad mínima de consumo de agua a la red pública.

Para evitar esta situación se propone incluir un Artículo en la Ley para cobrar una tarifa de 10.45 por metro cúbico de agua residual que se descargue a la red de alcantarillado en una cantidad mayor a la realmente consumida de la red de agua potable.

Para proteger la inversión realizada por los empresarios en la instalación de sistemas de desalinización, se propone un subsidio equivalente al 70 por ciento de la tarifa establecida para la descarga de aguas residuales en exceso. Este subsidio estará vigente para 2011.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta H. XII Legislatura del Estado, la siguiente:

#### **INICIATIVA DE DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULOS 39, 41, 46 Y 47 Y SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 7 TODOS DE LA LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 7.-...**

**Adicionalmente, las tarifas de consumo doméstico, comercial, industrial, hotelero, de servicios generales a la sociedad y parques acuáticos, podrán ser actualizadas cada vez que exista un incremento en el costo de la energía eléctrica, aplicándoles el porcentaje resultante de multiplicar un factor del 30 por ciento al incremento porcentual de la energía eléctrica.**

**Artículo 39.- Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso doméstico, sobre la base del consumo determinado mediante la lectura del medidor, serán las siguientes:**

Rango de Consumo. M3		Cuota Base (Pesos)	Cuota M3 (Pesos)
limite Inferior	limite Superior		
0	10	150.90	0.00
11	20	157.35	15.09
21	40	358.17	21.30
41	60	782.53	42.84
61	999,999	1,620.20	106.80

**A esta tarifa se le aplicarán los siguientes subsidios:**

### **Subsidio Vivienda Popular**

**Vivienda Popular es la vivienda unifamiliar o departamento en condominio, asentada en suelo con uso para vivienda popular, de acuerdo a los programas de desarrollo urbano vigentes y en las cuales, el ingreso familiar no supera los 4.5 salarios mínimos elevados al mes.**

Rango de Consumo. M3		Cuota Base	Cuota Adicional M3
limite Inferior	limite Superior		
0	10	60%	0.00%
11	20	55%	50.00%
21	40	50%	45.00%
41	60	45%	40.00%
61	999,999	40%	35.00%

**Que aplicándolo a la tarifa base, se traduce en:**

Rango de Consumo. M3		Cuota Minima (Pesos)	Cuota Adicional M3 (Pesos)
limite Inferior	limite		
0	10	60.36	0
11	20	70.81	7.55
21	40	179.09	11.72
41	60	430.39	25.70
61	999,999	972.14	69.42

### Subsidio Vivienda Media

**Vivienda Media es la vivienda unifamiliar o departamento en condominio asentada en suelo con uso para vivienda media, de acuerdo a los programas de desarrollo urbano vigentes y en las cuales, el ingreso familiar no supera los 9 salarios mínimos elevados al mes.**

Rango de Consumo. M3		Cuota Minima	Cuota Adicional M3
limite Inferior	limite		
0	10	55%	0.00%
11	20	50%	45.00%
21	40	45%	40.00%
41	60	40%	35.00%
61	999,999	35%	30.00%

**Que aplicándolo a la tarifa base, se traduce en:**

Rango de Consumo. M3		Cuota Minima (Pesos)	Cuota M3 (Pesos)
limite Inferior	limite		
0	10	67.91	0
11	20	78.68	8.30
21	40	196.99	12.78
41	60	469.52	27.85
61	999,999	1,053.16	74.76

### Subsidio Residencial Urbana

**Vivienda Residencial Urbana es la vivienda unifamiliar o departamento en condominio asentada en suelo con uso para vivienda residencial, de acuerdo a los programas de desarrollo urbano vigentes y en las cuales, el ingreso familiar es superior a los 9 salarios mínimos elevados al mes.**

Rango de Consumo. M3		Cuota Minima	Cuota Adicional M3
limite Inferior	limite Superior		
0	10	50%	0.00%
11	20	45%	40.00%
21	40	40%	35.00%
41	60	35%	30.00%

61	999,999	30%	25.00%
----	---------	-----	--------

**Que aplicándolo a la tarifa base, se traduce en:**

Rango de Consumo. M3		Cuota Minima (Pesos)	Cuota M3 (Pesos)
Limite Inferior	Limite		
0	10	75.45	0
11	20	86.54	9.05
21	40	214.90	13.85
41	60	508.64	29.99
61	999,999	1,134.17	80.10

### **Vivienda Residencial Turística**

**Vivienda Residencial Turística es la vivienda unifamiliar o departamento en condominio asentada en suelo con uso turístico de acuerdo a los programas de desarrollo urbano vigentes.**

Rango de Consumo. M3		Cuota Minima	Cuota M3
Limite Inferior	Limite		
0	10	45%	0.00%
11	20	40%	35.00%
21	40	35%	30.00%
41	60	30%	25.00%
61	999,999	25%	20.00%

**Que aplicándolo a la tarifa base, se traduce en:**

Rango de Consumo. M3		Cuota Minima (Pesos)	Cuota M3 (Pesos)
Limite Inferior	Limite		
0	10	83.00	0
11	20	94.41	9.81
21	40	232.81	14.91
41	60	547.77	32.13
61	999,999	1,215.18	85.44

**Las tarifas anteriores servirán para establecer la cuota de servicio que deberá pagar cada usuario. A petición del usuario la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado podrá realizar un estudio socioeconómico para reclasificar la vivienda a otra tarifa. En dicho estudio se consideraran los servicios hidráulicos con que cuente la vivienda, la**

superficie construida, la superficie del terreno, la propiedad del predio y el ingreso de la familia, buscando siempre la relación equitativa entre mayor consumo mayor pago y viceversa.

En tanto se carezca de medidor en tomas de uso domestico se establece como tarifa de consumo mínimo, la correspondiente al rango de consumo de 0 a 10 M3.

**Artículo 41.-** Las tarifas base para el cobro de los servicios de agua potable para el uso comercial, considerando el consumo determinado de la lectura del medidor serán las siguientes:

Rango de Consumo. M3		Cuota Base (Pesos)	Cuota (Pesos)
Llmite Inferior	Llmite Superior		
0	10	153.23	0.00
11	20	239.82	34.66
21	50	602.80	49.72
51	100	2,148.36	61.00
101	200	3,800.99	80.49
201	999,999	9,903.59	80.49

#### TABLA DE SUBSIDIO

Rango de Consumo. M3		Cuota Base Porcentaje	Cuota Porcentaje
Llmite Inferior	Llmite Superior		
0	10	60%	0%
11	20	60%	60%
21	50	60%	60%
51	100	60%	60%
101	200	60%	60%
201	999,999	60%	60%

Que aplicándolo a la tarifa base, se traduce en:

Rango de Consumo. M3		Cuota Base (Pesos)	Cuota Adicional (Pesos)
Llmite Inferior	Llmite Superior		
0	10	61.29	0.00
11	20	95.93	13.86
21	50	241.12	19.89
51	100	859.34	24.40
101	200	1,520.40	32.20

201	999,999	3,961.44	32.20
-----	---------	----------	-------

**Artículo 46.- Los usuarios deberán de pagar por los servicios de alcantarillado una cuota adicional igual al 35% del importe del cobro del consumo de agua potable.**

**Artículo 47.- Cuando los usuarios hagan solo uso del alcantarillado o descarguen en la red de alcantarillado una cantidad de agua residual mayor a la cantidad consumida de la red de agua potable, deberán de pagar por cada metro cubico descargado en exceso la cantidad de \$10.45 por M3.**

**El prestador del servicio podrá llevar a cabo la instalación de medidores de descarga, en los casos que considere que la descarga a la red de alcantarillado es superior al agua potable consumida de la red.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** El cobra de las cuotas por consumo domestico que incluyen el subsidio de acuerdo al Artículo 39 de esta Ley, iniciara a partir del mes de abril del 2011. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado cuenta con un máximo de 90 días naturales para concluir la clasificación de los usuarios en los términos del Artículo 39. Mientras tanto, podrá aplicar, de manera general, las tarifas y cuotas correspondientes a la Vivienda Popular.

**TERCERO.-** Los usuarios que tengan sistemas propios de potabilización a la fecha de la publicación del presente decreto y que descarguen sus aguas residuales a los sistemas de alcantarillado públicos, gozaran, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, de un subsidio equivalente al 70 por ciento de la tarifa establecida en el Artículo 47 del presente ordenamiento.

**CUARTO.-** Los usuarios que estén efectivamente conectados a la red de alcantarillado gozaran de un subsidio equivalente al 20% de la cuota resultante de aplicar la tarifa establecida, en el Artículo 46 del presente ordenamiento.

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**C. LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**PRESIDENTE:** Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta e Infraestructura y Asentamientos Humanos, su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto.

**SECRETARIO:** El siguiente punto es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo; y se deroga el párrafo segundo del Artículo 80 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Gran Comisión de la H. XII Legislatura del Estado.

(Lee iniciativa).

**H. XII Legislatura Constitucional de Quintana Roo**

El suscrito Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Gran Comisión de la H. XII Legislatura Constitucional de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración y aprobación de este H. Pleno Legislativo la siguiente: Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo; y se deroga el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación social nos obliga a reformar constantemente el marco jurídico de acción de las principales relaciones económicas, políticas y sociales, para poder satisfacer las necesidades sociales, el considerar que una ley, inclusive de reciente creación, quedará inamovible en sus disposiciones es inadmisibile, puesto que las leyes se ajustan primordialmente a las exigencias de la ciudadanía.

Más aún, debido a la dinámica poblacional que caracteriza a nuestro Estado y la necesidad de cubrir las expectativas de vida de sus habitantes, es indiscutible afirmar que las normas jurídicas deben continuamente transformarse para permitir la máxima eficacia de sus disposiciones.

En ese sentido, de las inquietudes de algunas instituciones preocupadas por la compleja convivencia social dentro del régimen jurídico del Condominio, así como mi compromiso de procurar el bienestar de la sociedad, es que se propone la presente iniciativa encaminada a fortalecer la vida interna de los condóminos, en cuyo contenido se destaca lo siguiente:

- Se disminuye el monto de la fianza para garantizar la terminación de la obra, de un 20% a un 15%;
- Se establece que la modificación a la escritura constitutiva y su reglamento deberá realizarse con la asistencia de un 75% del proindiviso, debiendo aprobar sus resoluciones por mayoría de votos;
- Se propone que en caso de que los condóminos o sus representantes asistan a las Asambleas acompañados de abogados, contadores públicos o interpretes traductores solo uno de ellos podrá hacer uso de la voz;
- Se plantea que la asamblea celebrada en virtud de la primera convocatoria, requerirá un quórum del 75% del proindiviso del condominio, y cuando se realice una segunda convocatoria el quórum será de por lo menos el 51% del proindiviso del condominio;
- Se modifica la duración en los cargos del Comité de Vigilancia a un año, con posibilidad de ser reelegidos, y se establece que dicho comité podrá constituirse por un presidente, un secretario y los vocales que estime la Asamblea;

- Se contempla que en el Reglamento interno se podrá establecer la obligación de contratar un seguro contra fenómenos hidrometeorológicos, además de los siniestros que actualmente prevé la Ley;
- Se propone la adición de un Título Décimo denominado “De las Sanciones”, el cual aportará elementos que, en conjunto con las disposiciones correctivas que contienen los Reglamentos de Condominios, coadyuvará en la toma de decisiones de la Asamblea General, Órgano Supremo del Condominio, para valorar e imponer las sanciones que correspondan por aquellas conductas que atenten en perjuicio del Condominio y de los condóminos; y
- Finalmente, con el ánimo de que las disposiciones previstas en la Ley de Asentamientos Humanos del Estado no generen confusión respecto de la aplicación de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado, y toda vez que la Constancia de Compatibilidad Urbanística representa un valioso instrumento para el correcto y ordenado Desarrollo Urbano en el Estado, se plantea suprimir el contenido del párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de hacer una intervención oportuna para el perfeccionamiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Propiedad en Condominios de Inmuebles del Estado que velen por su correcta y debida aplicación, es que me permito presentar la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 5, 8, 9, 11, 20, 21, 23, 28, 29, 30, 40, 41, 43, 48 Y 56; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 6, 7, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 62, 63 Y 66; Y SE ADICIONA EL TÍTULO DÉCIMO DENOMINADO “DE LAS SANCIONES”, TODOS DE LA LEY DE PROPIEDAD EN**

**CONDOMINIO DE INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 4.- ...**

Para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, previamente los propietarios deberán obtener una **constancia** de compatibilidad urbanística que en su caso expedirá **el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**, a efecto de que se garantice el respeto al Plan **Estat**al de Desarrollo Urbano. Para ello, deberán presentar los siguientes documentos:

**I.- a VII.- ...**

**VIII.-** Copia del recibo del pago de impuesto predial correspondiente;

**IX.-** Certificación de medidas y colindancias del inmueble expedida por la autoridad municipal correspondiente; **y**

**X.- Cédula Catastral.**

Lo anterior, sin perjuicio de otros requisitos que a juicio de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** estime y señale necesarios.

**Artículo 5.- ...**

**I.- a II.- ...**

**III.- Derogada.**

**Artículo 6.- Derogado.**

**Artículo 7.- Derogado.**

**Artículo 8.-** El régimen de propiedad en condominio puede constituirse en construcciones nuevas o en proyecto, así como en inmuebles construidos con anterioridad siempre que **el inmueble cumpla con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley.**

**Artículo 9.- ...**

**I.- a VI.- ...**

**VII.-** Las características del condominio, de acuerdo a lo establecido en **el artículo 5** de esta Ley, así como el destino de cada una de las unidades de propiedad exclusiva;

**VIII.-** La descripción de los bienes de propiedad común, destino, especificaciones, ubicación, medidas, componentes y todos aquellos datos que permitan su fácil identificación;

**IX.-** Los casos y condiciones en que pueda ser modificada la escritura constitutiva del régimen y el reglamento;

**X.-** La constancia de terminación de obra expedida por la autoridad municipal competente o en su caso, la fianza equivalente al 15% del valor total del condominio, para garantizar la terminación de obra y fianza equivalente al 10% del valor total del condominio, para responder de la calidad de la construcción y los vicios de ésta, la cual tendrá una vigencia de dos años a partir de la entrega total del condominio.

**Ambas fianza serán emitidas a favor de la tesorería municipal correspondiente.**

**XI.-** Nombramiento del administrador, sus remuneraciones en su caso, facultades y poderes;

**XII.-** La obligación de los condóminos de garantizar el pago de las cuotas correspondientes al fondo de mantenimiento y administración y al fondo de reserva.

...

**Artículo 11.-** Cualquier modificación a la escritura constitutiva y su reglamento, se acordará en asamblea general extraordinaria, a la que deberá de asistir por lo menos **el 75 por ciento del proindiviso del condominio y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.**

**Artículo 20.-** El derecho del tanto de los copropietarios tendrá prioridad sobre el derecho de preferencia del arrendatario.

...

a)...

b)...

...

I.- ...

II.- ...

...

...

...

**Artículo 21.- ...**

**I.- a IX.- ...**

**La realización de obras** podrán llevarse a cabo solamente si en Asamblea General existe acuerdo unánime de los condóminos, excepto en las áreas verdes, y en el último caso, además, se indemnizará al afectado a su plena satisfacción.

**El infractor de estas disposiciones será responsable del pago de los gastos que se efectúen para reparar las instalaciones o restablecer los servicios de que se trate, estará obligado a dejar de hacer las acciones mencionadas, así mismo responderá de los daños y perjuicios que resulten, lo anterior con independencia de la sanción que se aplique.**

**Artículo 23.-** Son objeto de propiedad común en el condominio, por lo que no podrán enajenarse, **gravarse** o embargarse, los siguientes bienes:

**I.- a V.- ...**

...

**Artículo 28.- ...**

...

...

...

Las Asambleas se regirán por las siguientes disposiciones:

**I.- ...**

a) Derogado

b) ...

II.- ...

III.- La votación será nominal y directa, pero el Reglamento del Condominio podrá facultar la representación mediante simple carta poder firmada ante dos testigos, sin que en ningún caso una sola persona pueda representar a más del 30% de los Condóminos, así como tampoco en ningún caso, el Administrador **o los miembros del Comité Vigilancia**, podrán representar a condómino alguno, lo que quedará debidamente especificado en el Reglamento del Condominio;

IV.- a V.- ...

VI.- En los casos de que solo un condómino represente más del 50% del indiviso del Condominio y los Condóminos restantes no asistan a la asamblea, previa notificación de la convocatoria de acuerdo a esta Ley, la asamblea podrá celebrarse en los términos de **los artículos 29 y 30**;

VII.- a XI.- ...

XII.- Los Condóminos o sus representantes, podrán asistir a las Asambleas, acompañados por abogados, contadores públicos y/o intérpretes traductores, **pero solo uno de ellos podrá hacer uso de la voz ante la Asamblea, por lo que en el momento del pase de lista de asistencia, el condómino deberá hacer la designación respectiva.**

**Artículo 29.- ...**

Cuando la asamblea se celebre en virtud de primera convocatoria, se requerirá de un quórum de 75% **del proindiviso del condominio**; cuando se realice por segunda convocatoria, el quórum será por lo menos del 51 % **del proindiviso del condominio.**

...

**Artículo 30.- ...**

I.- ...

II.- ...

### **Derogado**

Cuando un grupo de Condóminos que detente por lo menos el 25% del indiviso del condominio hubiesen solicitado por escrito al Administrador la celebración de una Asamblea dejando claramente especificados los temas y puntos a tratar, en el caso de que éste no la hubiera convocado en los siguientes diez días hábiles, podrán acreditar el anterior extremo ante el Juez Civil de Primera Instancia **o al Centro de Justicia Alternativa**, a efecto de que éste publique la Convocatoria mencionada, la cual no podrá variar en los puntos previamente solicitados.

...

...

...

III.- ...

## **CAPÍTULO IV Del Comité de Vigilancia**

**Artículo 40.-** El Comité de Vigilancia será electo por la **asamblea y durarán en su encargo hasta un año con posibilidad de ser reelegidos, desempeñándose en forma honorífica**, y sus miembros deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas de mantenimiento y administración y las de reserva, desde el inicio y durante la totalidad de su gestión.

...

El Comité de Vigilancia, podrá constituirse **por un presidente, un secretario y los vocales que estime determinar la Asamblea del Condominio**. En este último caso, una minoría que represente por lo menos el 25% del número total de Condóminos tendrá derecho a designar a uno de los miembros del comité.

...

I.- a VIII.- ...

**IX.-** Convocar a Asamblea de Condóminos, cuando éstos lo hayan requerido al Administrador y él no lo haga dentro de los **diez** días siguientes a la petición;

...

**X.- a XI.-** ...

**TÍTULO CUARTO  
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DERIVADOS  
DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO  
CAPÍTULO I  
Del Reglamento del Condominio**

**Artículo 41.-** ...

**I.- a VI.-** ...

**VII.-** Requisitos que deben reunir el Administrador, los miembros del Comité de Administración y los de Vigilancia, **así como sus facultades;**

**VIII.- a XII.-** ...

**XIII.-** Determinar, en su caso, las medidas y limitaciones para poseer animales tanto en las Unidades de Propiedad Exclusiva como en los elementos comunes;

**XIV.- Derogada;**

**XV.- a XVIII.-** ...

El Reglamento podrá establecer la obligación a cargo de cada uno de los Condóminos de contratar un seguro con compañía legalmente autorizada para ello y a su elección, contra **fenómenos hidrometereológicos**, terremoto inundación, explosión o incendio y con cobertura contra daños a terceros.

...

**Artículo 43.-** Las cuotas para gastos comunes que se generen a cargo de cada condómino y que no cubran oportunamente en las fechas y bajo las formalidades establecidas en Asamblea o en el Reglamento del Condominio de que se trate, causaran intereses al tipo que fije el mismo Reglamento **o en su caso la Asamblea**, y no serán capitalizables; independientemente de

las sanciones a que se hagan acreedores los Condóminos por motivo de su incumplimiento en el pago.

...

...

...

**Artículo 48.- ...**

Cada uno de los Condóminos responderá sólo por el gravamen que corresponda a su Unidad de Propiedad Exclusiva, y respecto de la propiedad común de manera proporcional en términos de lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley. Toda cláusula o prevención que establezca la obligación solidaria de los propietarios de los bienes comunes, para responder de un gravamen, se tendrá por no puesta.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS CONDOMINIOS DESTINADOS A LA VIVIENDA  
DE INTERES SOCIAL Y/O POPULAR  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 50.- Derogado**

**Artículo 51.- Derogado**

**Artículo 52.- Derogado**

**Artículo 53.- Derogado**

**Artículo 54.- Derogado**

**Artículo 55.- Derogado**

**TÍTULO SEXTO  
DE LA CULTURA CONDOMINAL  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 56.- ....**

Las autoridades municipales y el Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los organismos de vivienda, a **petición de** los habitantes y Administradores de inmuebles bajo el régimen de propiedad en Condominio, cuando éstos sean Condóminos,

**proporcionarán** orientación y capacitación a través de diversos cursos y talleres en materia condominal.

**Derogado.**

**TÍTULO OCTAVO  
DE LA DELIMITACIÓN DE ACCESOS EN CASO DE  
CONLINDANCIA**

**CON ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 62.- Derogado**

**Artículo 63.- Derogado**

**TÍTULO NOVENO  
DE LAS CONTROVERSIAS Y PROCEDIMIENTOS  
ANTE EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA.**

**Artículo 66.- Derogado**

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LAS SANCIONES**

**Artículo 67.-** Los condóminos que incumplan con las obligaciones que les son impuestas por la presente Ley, el Reglamento del Condominio o la escritura constitutiva del condominio, podrán ser sancionados con:

**I.-** Las multas aplicables por la inobservancia de lo establecido en las fracciones I, IV, V, VII y VIII del artículo 21 de esta Ley, serán de 20 a 40 días de salario mínimo general vigente en el Estado;

**II.-** Multa de 15 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado a los condóminos o residentes que incumplan con las obligaciones señaladas en las fracciones II, III, VI y IX del artículo 21;

**III.-** Multa de hasta 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado y cubrir el costo que se genere por la reparación o restablecimiento de los bienes, servicios o áreas de uso común que se hubiesen dañado por un mal uso o negligencia; y

**IV.-** Multa de 10 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado, el pago de intereses moratorios en los términos

que establezca el Reglamento o en su caso la Asamblea y la restricción del derecho de voto en las asambleas, por no cumplir en el plazo establecido con las cuotas fijadas por la asamblea relativa a los fondos de mantenimiento y administración y de reserva.

**Artículo 68.-** Las sanciones señaladas en el artículo que antecede, serán impuestas y valoradas por la Asamblea General, la cual como órgano supremo, las harán valer mediante la vía ejecutiva civil y seguirá el procedimiento a que se refiere el artículo 43 de esta Ley. A dicha Asamblea también será convocado el condómينو infractor, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga.

Dicha resolución deberá ser aprobada mediante el voto de más del 50% del proindiviso del condominio y será debidamente notificada dentro de los cinco días siguientes.

**SEGUNDO.- SE DEROGA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 80.-**

**Derogado**

...

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**DIP. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES  
PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DE LA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO**

**PRESIDENTE:** Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos e Infraestructura y Asentamientos Humanos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto.

**SECRETARIO:** El siguiente punto es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se Crea la Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y comunidades indígenas del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

#### **H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO:**

**LICENCIADO FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 68 FRACCIQN I Y 90 FRACCION XVIII, EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES II, VI Y XIII DE LA CONSTITUCION POLITICA Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 1, 2, 3 Y 6 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AMBAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACION DE ESA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION PARA EL DESARROLLO DE LA ETNIA MAYA Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONFORME A LA SIGUIENTE:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A través de las reformas a la Constitución Política del Estado en materia indigenista publicadas con fechas 15 de mayo de 2009 y 22 de diciembre de 2010, respectivamente; se reconoció y garantizó en Quintana Roo el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autónoma para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interne; a

preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos aquellos elementos que constituyan su cultura e identidad; conservar y mejorar el hábitat, preservar la integridad de sus tierras y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Asimismo, como antecedente legislativo de dichas reformas en nuestro Estado, se encuentra la expedición en 1997 de la Ley de Justicia Indígena y, un año después la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena, la cual tiene por objeto, respectivamente, establecer el sistema de justicia indígena para resolver las controversias jurídicas que se susciten entre los miembros de las comunidades indígenas mayas y el reconocimiento, preservación y defensa de los derechos y cultura indígenas, así como el establecimiento de las obligaciones de las administraciones públicas estatal y municipales, en la construcción de las relaciones con las comunidades indígenas y en el mejoramiento del bienestar social de sus integrantes, promoviendo su desarrollo a través de programas y presupuestos específicos.

De igual modo, mediante Decreto número 265 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de diciembre de 2007, se creó el Instituto para el Desarrollo de la Etnia Maya del Estado, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal cuyo objetivo consiste en orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de las comunidades indígenas mayas del Estado de Quintana Roo, así como promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de la lengua maya, el conocimiento y disfrute de la cultura maya, y asesorar a los gobiernos estatal y municipales para articular las políticas públicas necesarias en la materia.

Si bien dicho Instituto se ha constituido como garante de los derechos indígenas en la Entidad, no debe perderse de vista que de acuerdo a los análisis y estadísticas llevadas a cabo en la materia, se tiene que solamente en el Estado de Quintana Roo contamos con cuatro de los treinta y dos municipios con mayor población indígena en el país, en los cuales están distribuidos distintos grupos étnicos, tales como mayas, kanjobales, mames y jacaltecos; ante esta perspectiva, se torna necesario valorar los mecanismos hasta ahora implementados a fin de establecer una actualización de los mismos atendiendo a las circunstancias imperantes en la Entidad y, en consecuencia, redefinir las estrategias tendientes a mantener la identidad tanto de la etnia maya, como de

aquellos pueblos indígenas que se asimilen en el Estado.

En este contexto, dado el constante crecimiento de la etnia maya y la composición puericultura que existe en nuestro Estado, resulta necesario contar con un organismo interdisciplinario que analice, dictamine y lleve a cabo políticas y programas encaminados a la atención tanto de la etnia maya como de las comunidades indígenas en su conjunto, lo que permitirá garantizar el desarrollo social y económico de estos, así como su fortalecimiento y difusión logrando un cambio significativo en su calidad de vida y, por ende, en el desarrollo de la Entidad.

Es así que mediante la presente iniciativa se propone fortalecer los programas y políticas de apoyo a la etnia maya con que se cuenta, haciéndolos extensivos a todas las comunidades indígenas del Estado, mediante un organismo revitalizado y sólido en su composición en el cual converjan la sociedad y el Gobierno con pleno respeto a los usos y costumbres indígenas denominado Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y las comunidades indígenas.

Para los efectos del cumplimiento de las atribuciones que se le confieren a la Comisión, resulta necesario fortalecerla mediante la creación de áreas de atención específica a los rubros de Desarrollo e Infraestructura Indígena y Asesoría Legal.

En virtud de lo antes expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ETNIA MAYA Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**CAPÍTULO I  
DE SU DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ATRIBUCIONES.**

**ARTICULO 1.** La Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, y con domicilio legal en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, lo anterior sin perjuicio de que se puedan establecer en el Estado, las oficinas y unidades administrativas

dependientes de la misma que se consideren necesarias para la realización de su objeto.

La Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo se denominara en forma genérica, para efectos del presente Decreto, como Comisión.

**ARTICULO 2.** La Comisión tiene por objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo, así como promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de la lengua maya, el conocimiento y disfrute de la cultura maya, y asesorar a los gobiernos estatal y municipales para articular las políticas públicas necesarias en la materia, de conformidad con los artículos 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política Local y la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado.

**ARTÍCULO 3.** La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

- I. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el dialogo intercultural;
- II. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Estatal y Municipales para el desarrollo de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas;
- III. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;
- IV. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de las Administraciones Publica Estatal y Municipales, para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas;
- V. Consultar a las comunidades indígenas y en particular al Gran Consejo Maya cada vez que los gobiernos estatal y municipales, promuevan reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno, y
- VI. Promover el reconocimiento de las comunidades indígenas que se asimilen en el Estado de Quintana Roo, procurando su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo, así como en los

programas de desarrollo municipales, de conformidad con la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado.

**ARTICULO 4.** Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas, proyectos y políticas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales desarrollen en la materia;

**II.** Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas del Estado en el marco de las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

**III.** Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, siendo interlocutor con las distintas comunidades indígenas asimiladas en el Estado, y llevando a cabo acciones de concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento de su objeto;

**IV.** Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política Local y la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado;

**V.** Formular, instrumentar y evaluar, de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena, las políticas públicas y los programas sectoriales, en materia de desarrollo indígena.

**VI.** Evaluar la aplicación de proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas del Estado;

**VII.** Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas asentadas en la geografía del Estado, así como emprender acciones de mejoramiento indígena en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena;

**VIII.** Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y

municipales;

**IX.** Diseñar y operar un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

**X.** Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones estatales, municipales y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

**XI.** Formular e instrumentar, de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena, el programa estatal para el desarrollo de la Etnia Maya y Comunidades Indígenas, concertando con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional los recursos presupuestales para su ejecución;

**XII.** Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales, nacionales y estatales relacionados con el objeto de la Comisión;

**XIII.** Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de las comunidades indígenas;

**XIV.** Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos federales y municipales para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas en el Estado;

**XV.** Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas en el Estado;

**XVI.** Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información, consulta y estadística indígena, que permita la más amplia participación de las comunidades, autoridades e instituciones representativas de estos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

**XVII.** Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales

con el fin de determinar e incluir en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios las partidas específicas destinadas a establecer programas permanentes de desarrollo en las comunidades indígenas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado;

**XVIII.** Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipales en materia de desarrollo de la Etnia Maya y Comunidades Indígenas;

**XIX.** Promover con las autoridades competentes, el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción 0 actividades desarrolladas por las comunidades indígenas de la Entidad;

**XX.** Asegurar y fortalecer la participación de los sectores social y privado en los programas destinados al desarrollo de las comunidades indígenas y grupos marginados;

**XXI.** Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de la lengua maya, en coordinación con los tres órdenes de gobierno y las comunidades indígenas;

**XXII.** Ampliar el ámbito social de uso de la lengua maya y promover el acceso a su conocimiento; estimular la preservación, conocimiento y aprecio de la lengua maya en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia;

**XXIII.** Establecer la normatividad y formular programas para certificar y acreditar a técnicos y profesionales bilingües. Impulsar la formación de especialistas en la materia, que asimismo sean concedores de la cultura maya, vinculando sus actividades y programas de licenciatura y postgrado, así como a diplomados y cursos de especialización, actualización y capacitación;

**XXIV.** Formular y realizar proyectos de desarrollo Lingüístico, literario y educativo de la Etnia Maya y Comunidades Indígenas de Quintana Roo;

**XXV.** Elaborar, promover y difundir la lectura y escritura en lengua maya, así como también en las diversas lenguas de las comunidades indígenas asentadas en el Estado;

**XXVI.** Realizar y promover la investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de la lengua maya y de aquellas que se hablen en las comunidades indígenas asentadas en el Estado;

**XXVII.** Actuar como órgano de consulta y asesoría en materia de lengua maya de los gobiernos estatal y municipales, y de las instituciones y organizaciones sociales y privadas, así como proponer a los tres órdenes de gobierno las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar la preservación y desarrollo de la lengua maya y de aquellas que se hablen en las distintas comunidades indígenas;

**XXVIII.** Intervenir de manera conjunta con las Secretarías de Educación y de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena en la administración de fondos mixtos nacionales e internacionales para apoyar el desarrollo de las comunidades indígenas;

**XXIX.** Participar en la implementación de programas de promoción turística que propicien la integración directa de las comunidades indígenas al desarrollo del Estado, en coordinación con las Dependencias estatales competentes; y

## **CAPITULO II DE LOS ORGANOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION.**

**ARTÍCULO 5.** La administración de la Comisión estará a cargo de una Junta Directiva, como Órgano de Gobierno, y un Director General, quien fungirá como ejecutor de las propuestas, acuerdos, planes y programas aprobados por la Junta Directiva y será responsable del funcionamiento de la propia Comisión; y estará auxiliado por el Gran Consejo Maya, como órgano de consulta y vinculación con las comunidades indígenas y la sociedad.

**ARTÍCULO 6.** Las reglas de funcionamiento del Órgano de Gobierno, la estructura administrativa y operativa, así como las facultades y reglas de ejecución del órgano de dirección de la Comisión, se establecerán en el Reglamento Interno del organismo que será expedido por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 7.** La Junta Directiva estará integrada por:

**Un Presidente** Cuya figura recaerá en el Gobernador del Estado de Quintana Roo.

**Un Vicepresidente** Cuya figura recaerá en el Titular de la Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional, quien podrá suplir las ausencias del Presidente.

**Vocales**  
**Vocales**

- a) El Titular de la Secretaria de Gobierno
- b) El Titular de la Secretaria de Hacienda
- c) El Titular de la Secretaria de Desarrollo Económico
- d) El Titular de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario
- e) El Titular de la Secretaria de Educación
- f) El Titular de la Secretaria de Cultura
- g) El Titular de la Secretaria del Trabajo y Prevención Social

**III.** un comisario público, designado por la Secretaria de la Contraloría

Para el cumplimiento de las facultades del Comisario, la Junta Directiva y el Director General, tendrán la obligación de proporcionar la información y documentación que este les requiera, así como de informar a este acerca del cumplimiento de los fines de la Comisión y de la correcta aplicación de sus recursos.

Junta Directiva contara con un Secretario de Actas y Acuerdos que será el Director General, quien asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto.

Los cargos en la Junta Directiva son honoríficos, por lo que las personas que los desempeñen no devengaran compensación alguna. Cada miembro propietario contara con un suplente al que designara libremente, con excepción del comisario público cuyo suplente será designado por la Secretaria de la Contraloría conforme a su reglamentación interna. Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto.

El Presidente o el Vicepresidente podrán invitar a la persona que consideren pertinente en relación al asunto a tratar, pero solo con derecho a voz.

La Junta Directiva podrá acordar invitar a representantes de los gobiernos municipales cuya participación estime de interés para la consecución de los fines de la Comisión.

**ARTICULO 8.** La Junta Directiva sesionara de manera ordinaria cuatro veces por año, a convocatoria de su Presidente por conducto del Secretario de Actas y Acuerdos. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así se requiera. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 9.** La Junta Directiva, además de las atribuciones que le confiere el Artículo 63 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, tendrá las siguientes:

I. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión y su programa operativo anual, a propuesta de su Director General;

III. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, así como también con las organizaciones de los sectores social y privado;

IV. Autorizar los criterios de distribución, a propuesta del Director General, del total de los recursos adicionales que se aprueben, en su caso, en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los Municipios para el desarrollo de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, la administración desconcentrada de funciones, programas y recursos;

VI. Aprobar las disposiciones y criterios para racionalizar el gasto administrativo y autorizar las erogaciones identificadas como gasto sujeto a criterios de racionalidad, y

VII. Aprobar el Reglamento Interior de la Comisión.

**ARTÍCULO 10.** El Director General de la Comisión será designado y removido por el Gobernador del Estado, de quien dependerá directamente, debiendo reunir los requisitos previstos en el Artículo 28 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, adicionalmente deberá dominar la lengua maya y tener conocimiento de la identidad y cultura de la misma, y

ser indígena maya.

**ARTÍCULO 11.** El Director General de la Comisión, además de las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 29 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado, tendrá las siguientes:

**I.** Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.

**II.** Formular, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que le instruya el Gobernador del Estado;

**III.** Dar a conocer a la Junta Directiva las propuestas del Gran Consejo Maya;

**IV.** Ejercer el presupuesto de la Comisión con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

**V.** Elaborar y presentar el Reglamento Interior de la Comisión para aprobación de la Junta Directiva; aprobar las reglas de operación y la reglamentación interna de los programas sustantivos, así como sus modificaciones; y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de la Comisión;

**VI.** Proporcionar la información que le solicite el comisario designado por la Secretaría de la Contraloría del Estado;

**VII.** Informar a la Junta Directiva sobre el ejercicio de las facultades que este artículo le concede;

**VIII.** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la Comisión;

**IX.** Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, aun aquellas que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, con apego a esta Ley y demás ordenamientos aplicables;

**X.** Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;

**XI.** Formular denuncias, querellas y otorgar perdón en el caso de estas últimas, así como promover y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;

**XII.** Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran autorización o clausula especial. Los poderes generales, para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el registro público de entidades paraestatales del Estado de Quintana Roo;

**XIII.** Sustituir y revocar poderes generales y especiales;

**XIV.** Ejercer las facultades a que se refiere el presente artículo bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones que señale el Reglamento que expida la Junta Directiva;

**XV.** Las que le confieren los ordenamientos aplicables y las demás que, con fundamento en este Decreto, le delegue la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 12.** El Gran Consejo Maya, como órgano de consulta y vinculación con las comunidades indígenas de la entidad, analizara, opinara y hará propuestas a la Junta Directiva y al Director General sobre las políticas, programas y acciones públicas para el desarrollo de las comunidades indígenas, así como para promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de la lengua maya, el conocimiento y disfrute de la cultura maya.

**ARTÍCULO 13.** El patrimonio de la Comisión estará constituido por las aportaciones, participaciones, subsidios, transferencias, concesiones y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, cuotas que recaude y cualesquiera otros ingresos y bienes que adquiera por cualquier título legal.

**ARTÍCULO 14.** Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Comisión son de dominio privado y público, siendo estos últimos de carácter inalienable, imprescriptible e inembargable y solo podrán ser objeto de enajenación a acción reivindicatoria a de posesión definitiva o interina, de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Patrimonio del Estado de Quintana Roo y su Reglamento.

Cuando alguno de los bienes citados deje de utilizarse y no sean adecuados a los fines de la Comisión, se procederá a la desincorporación de ellas, en términos de dispuesto por la Ley del Patrimonio de Quintana Roo y su Reglamento.

**ARTICULO 15.** Las relaciones laborales con el personal de la Comisión se regirán por lo establecido en la Ley de los

Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto número 265 por el que se creó el Instituto para el Desarrollo de la Etnia Maya del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de Diciembre de 2007.

**TERCERO.** La Junta Directiva de la Comisión expedirá el Reglamento Interne de dicho organismo, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. En tanto se expide el Reglamento, se continuaran aplicando las disposiciones del Instituto para el Desarrollo de la Etnia Maya en lo que no se oponga a esta Ley; y en no previsto, se estará a lo que resuelva la Junta Directiva.

**CUARTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Estatal para el Desarrollo de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas en el Estado de Quintana Roo quedara sectorizado a la Secretaria de Planeación y Desarrollo Regional.

**QUINTO.** La Comisión conservara la personalidad jurídica y patrimonio del Instituto para el Desarrollo de la Etnia Maya por lo que las menciones contenidas en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y en general en cualquier otra disposición o instrumento legal o administrativo, en que se haga referencia al Instituto para el Desarrollo de la Etnia Maya, se entenderán referidas a la Comisión.

**SEXTO.** Cualquier referencia al Instituto para el Desarrollo de la Etnia Maya, en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderá hecha a la Comisión Estatal para el Desarrollo de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas.

**SÉPTIMO.** Los trabajadores del Instituto para el Desarrollo de la Etnia Maya seguirán siéndolo de la Comisión Estatal para el Desarrollo de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas, conservando su antigüedad, derechos y condiciones laborales.

**OCTAVO.** Los asuntos pendientes de trámite del Instituto para el Desarrollo de la Etnia Maya seguirán a cargo de la Comisión Estatal para el Desarrollo de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas.

**NOVENO.** Dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las dependencias de la Administración Pública Estatal propondrán al Titular del Poder Ejecutivo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las modificaciones del marco jurídico que consideren necesarias para el pleno desarrollo de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas.

**DÉCIMO.** El Titular del Poder Ejecutivo dispondrá que el presente decreto se traduzca a la lengua maya y ordenara su difusión en las comunidades indígenas.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. FÉLIX GONZÁLEZ CANTO**

**PRESIDENTE:** Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Asuntos Indígenas, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Prosiga con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIO:** El siguiente punto es la lectura de la Iniciativa por el que se reforman y derogan diversos Artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

**H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO:**

**LICENCIADO FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 68 FRACCIÓN I Y 90 FRACCIÓN XVIII, EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES II, VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS**

**ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESA H. XII LEGISLATURA DEL ESTADO LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONFORME A LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de las obligaciones que me impone la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, se encuentra la de mantener la Administración Pública Estatal en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades de la sociedad en apego a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, mismos que se traducen, entre otros, en el ejercicio de la facultad que me confiere la Constitución del Estado de iniciar leyes y decretos, con el fin de regular la organización y funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Ejecutivo a mi cargo.

El Plan Estatal de Desarrollo, como documento rector del proceso de planeación para el desarrollo, establece como uno de sus ejes rectores el Desarrollo Social incluyente, considerando como parte de las estrategias en la materia el fortalecimiento de los derechos de los indígenas mediante la promoción, difusión, defensa y ejercicio pleno de sus derechos conforme a la legislación indígena internacional, nacional y estatal.

En este contexto, mediante Decreto numero 265 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de diciembre de 2007, fue creado el Instituto para el Desarrollo de la Etnia Maya del Estado, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal con el objetivo de orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de las comunidades indígenas mayas del Estado de Quintana Roo, así como promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de la lengua maya, el conocimiento y disfrute de la cultura maya, y asesorar a los gobiernos estatal y municipales para articular las políticas

publicas necesarias en la materia.

Si bien dicho Instituto fue constituido como garante de los derechos indígenas en la Entidad, solamente en el Estado de Quintana Roo contamos con cuatro de los treinta y dos municipios con mayor población indígena en el país, en los que están distribuidos distintos grupos étnicos como los mayas, los kanjobales, los mames y los jacaltecos;

por lo que ante la necesidad de redefinir las estrategias tendientes a mantener la identidad tanto de la etnia maya, como de aquellos pueblos indígenas que se asimilan en el Estado, he presentado ante la Oficialía de Partes del H. Poder Legislativo del Estado una iniciativa de decreto para fortalecer los programas y políticas de apoyo a la etnia maya con que se cuenta, haciéndolos extensivos a todas las comunidades indígenas del Estado, mediante la creación de un organismo revitalizado y solido en su composición en el cual converjan la sociedad y el Gobierno con pleno respeto a los usos y costumbres indígenas, denominado Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y las Comunidades Indígenas.

Como parte de este proceso de actualización y en consecuencia a la referida propuesta de crear un organismo interdisciplinario que analice, dictamine y lleve a cabo políticas y programas encaminados a la atención tanto de la etnia maya como de las comunidades indígenas en su conjunto, surge la necesidad de reformar las atribuciones que, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente, corresponden en la materia a diversas Dependencias de la Administración Pública Centralizada, a efecto de delimitar el ámbito de competencia de cada una de ellas y evitar así una duplicidad con las atribuciones propuestas para el organismo descentralizado que motiva la diversa iniciativa a que he hecho mención.

En virtud de lo antes expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esa Representación Popular la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II,

IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XXI, XXX, XXXIII y XXXIV DEL ARTÍCULO 36, LA FRACCIÓN XXXI DEL ARTÍCULO 36 BIS Y LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 39, Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXIX Y XXXI DEL ARTÍCULO 36, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 36.-** A la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción y fomento económico, en materia de agricultura, fruticultura, horticultura, apicultura, ganadería, agroindustria, desarrollo rural y de aprovechamiento forestal, con base en la Legislación Estatal y Federal aplicable y las normas y lineamientos que determine el Gobernador del Estado, en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación de la Entidad, y tomando en cuenta la opinión del sector productor en lo conducente.

**II. Coordinar con la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas la formulación, instrumentación y evaluación de las políticas y programas sectoriales en materia de desarrollo indígena; promoviendo** las relaciones de equidad entre las comunidades indígenas, los sectores de la sociedad y el Estado, en los términos de los artículos 30 y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Quintana Roo.

III. ...

**IV. Ejercer, por delegación del Ejecutivo del Estado y de manera coordinada con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal,** las atribuciones y funciones que en materia agrícola, ganadera, forestal, aprovechamiento racional de los cuerpos de agua, acuacultura, agroindustria, de desarrollo rural e indígena y para los grupos marginados, contengan los convenios firmados entre el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Administración Pública Federal; y proponer al Gobernador del Estado la instrumentación de nuevos convenios en los rubros mencionados;

V. ...

**VI.** Regular, promover y vigilar **en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes**, los servicios agropecuarios, de desarrollo rural y de desarrollo indígena de la entidad, conforme a la legislación aplicable; así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo agropecuario, rural e indígena; asimismo, proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los mecanismos de coordinación interinstitucional, que incentiven el desarrollo y la inversión productiva en los ámbitos de su competencia;

**VII.** Establecer, en coordinación con las dependencias y **entidades** federales, **estatales y municipales** competentes, programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, agroindustriales, de desarrollo rural e indígena; así como integrar e impulsar proyectos de inversión en esas actividades;

**VIII.** Establecer, en coordinación con las dependencias y **entidades** de la Administración Pública **Estatal**, los programas prioritarios de desarrollo agrícola, ganadero, aprovechamiento de los mantos acuíferos, acuícola, agroindustrial, forestal, y de desarrollo rural, indígena, y para los grupos marginados hacia los cuales se canalicen los apoyos presupuestales, financieros y las brigadas de apoyo técnico necesarios para el cumplimiento de esos programas;

**IX.** Planear la expansión, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción e industrialización agrícola, ganadera, agroindustrial y forestal, así como aquellas que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su aprovechamiento racional, y su conservación y mejoramiento, en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;

**X. ...**

**XI.** Instrumentar, dentro de la competencia que corresponda al Estado, los programas de desarrollo agropecuario, forestal y rural vinculados con la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas, **en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal**;

**XII. ...;**

**XIII. ...;**

**XIV. ...;**

**XV. ...;**

**XVI.** Participar en la construcción, operación y mantenimiento, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, en las obras públicas destinadas al fomento, distribución, abasto y comercialización de productos agrícolas, ganaderos, agroindustriales o **cualquier otro que se derive de las actividades económicas rurales;** asimismo, promover con las autoridades competentes, el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, forestal y rural;

**XVII. ...;**

**XVIII. ...;**

**XIX. ...;**

**XXI. Coordinar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal competentes, la instrumentación de** esquemas de financiamiento mediante la creación de fondos de fomento y garantía, así como, otras instancias similares que permitan la participación de **las instituciones bancarias** en los proyectos de desarrollo agropecuario, rural, indígena y de los grupos marginados;

**XXII. ...; ;**

**XXIII. ...;**

**XXIV. ...;**

**XXV. ...;**

**XXVI. ...;**

**XXVII. ...; ;**

**XXVIII. ...;**

**XXIX. DEROGADA;**

**XXX.** Formular e instrumentar **de manera conjunta con la Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y Comunidades Indígenas** el programa estatal para el desarrollo indígena y concertar con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional los recursos presupuestales para la ejecución del mismo;

**XXXI. DEROGADA;**

**XXXII. ...;**

**XXXIII.** Empezar acciones de mejoramiento de las comunidades indígenas en coordinación con la **Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y Comunidades Indígenas;**

**XXXIV.** Intervenir cuando así el compete y **en coordinación con la Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y Comunidades Indígenas;** en la administración de fondos mixtos nacionales o internacionales para apoyar el desarrollo de las comunidades indígenas;

**XXXV. ...;**

**XXXVI. ...;**

**XXXVII. ...; y**

**XXXVIII. ...**

**ARTÍCULO 36 BIS.** A la Secretaría de Educación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I a XXX. ...;**

**XXXI.** Administrar los Fondos Mixtos, nacionales o internacionales, para apoyar el desarrollo de las comunidades indígenas y de los grupos marginados y los programas para la preservación de las lenguas y culturas indígenas del Estado, y para apoyar la educación bilingüe en las comunidades indígenas, en coordinación con la **Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y Comunidades Indígenas;** y

**XXXII. ...**

**ARTÍCULO 39.** A la Secretaría de Turismo corresponde el

despacho de los siguientes asuntos:

I a XX. ....;

**XXI.** Implementar programas de promoción turística que propicien la integración directa de las comunidades indígenas al desarrollo del Estado, sin afectar los usos, costumbres y tradiciones de estas últimas, **en coordinación con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena, así como con la Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y Comunidades Indígenas,**

XXII a XXX. ...

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**PRESIDENTE:** Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Legislativos y Estudios de la Administración Pública, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto.

**SECRETARIO:** El siguiente punto es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona, un último párrafo al Artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; un último párrafo al Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y; un último párrafo al Artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Luis Alberto González Flores, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XII Legislatura del Estado.

(Lee iniciativa).

**XII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo  
Presente.-**

El que suscribe, **Diputado Luis Alberto González Flores**, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II, del artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, presento la Iniciativa de Decreto por el que se ADICIONA, un último párrafo al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; un último párrafo al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y; un último párrafo al artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como diversas leyes ordinarias vigentes en nuestro estado, contemplan un listado de requisitos que deben satisfacer quienes pretendan ocupar un cargo público en la entidad, ya sea estatal o municipal; una nota distintiva en la que coinciden los diversos cuerpos normativos, sin importar la específica materia que regulan, es lo referente a la exigencia de ser nativo de Quintana Roo, o bien, tener determinados años de residencia en el mismo para poder desempeñarse como servidores públicos.

Dicha exigibilidad responde a la lógica, que un nativo, o una persona no nativa pero con determinados años de residencia en la entidad, de conocer las condiciones propias de Quintana Roo y, por ende, no serle ajeno de su noción las circunstancias históricas, culturales, sociales, económicas – entre otras – del estado y su población, está en mejor posición de poder realizar, adecuadamente, la función o el servicio público que se le encomiende.

Lo anterior genera un vínculo virtuoso entre el servidor público y los gobernados, pues al existir identidad entre los mismos, se asume que el compromiso del primero para desempeñar, ética y profesionalmente el cargo, y consecuentemente rendir buenas cuentas, será indeclinable, pues al final éste como quintanarroense al fin, también gozará o resentirá como parte del pueblo, los resultados de las acciones públicas que realice.

En alcance de lo anterior, el arraigo por nacimiento, o bien por determinación propia, genera tal involucramiento que propicia capacidad de interlocución con los integrantes de la propia

sociedad a la cual se pertenece, en este caso, la quintanarroense.

Lo expuesto con antelación debe entenderse de manera enunciativa, más no limitativa, toda vez que existen circunstancias que deben posibilitar el excepcionar no ser nativo, o bien, tener determinados años de residencia en la entidad, para ocupar determinado cargo público, sin que lo anterior signifique renuncia alguna al dialogo, al involucramiento social, a los resultados deseables, entre otros ya aludidos.

Entre estas circunstancias, debemos atender la naturaleza propia de la función o servicio público a prestar, la complejidad de ésta, la experiencia deseable y necesaria de quien va a desempeñar el cargo, la especialidad indispensable que se requiera en la materia propiamente del puesto, por tan solo mencionar algunas. Ejemplo de lo expresado con anterioridad, es lo referente a la seguridad pública.

Es un hecho público los retos que nuestro país enfrenta en su lucha contra los delincuentes, particularmente con respecto del crimen organizado, retos de los cuales lamentablemente Quintana Roo no se sustrae a dicha realidad; quienes delinquen no se limitan a un determinado territorio, pues éstos tienen el nocivo deseo de extenderse por toda la República, lo que ha provocado, entre otros aspectos, que arriben a nuestro estado criminales que traen consigo sus prácticas ilícitas.

Los quintanarroenses somos hombres y mujeres que trabajamos honradamente por nuestras familias, nuestro estado y nuestro país. Por tanto, no podemos permitir que los que actúen al margen de la norma, se asienten o bien permanezcan en nuestra entidad y no reciban castigo alguno. Es necesario combatirlos y, llevarlos ante la ley y sus instituciones, para que respondan por sus actos.

El combate a la delincuencia, como se advierte, requiere que, quienes se ocupen de tal importantísima labor, en primer lugar posean la capacidad, el conocimiento de la materia, la experiencia, la especialidad y, ante todo, el compromiso irrenunciable de perseguir a los que delinquen y ponerlos a disposición de las autoridades judiciales competentes.

Las características anteriores, en materia de seguridad pública, deben de priorizarse ante el requisito de oriundez, o bien, respecto de los años de residencia que actualmente se exigen

para los no nativos, pues son las primigenias características la que permitirán proteger a los quintanarroenses de los malhechores; en tal sentido, hay que considerar, que existe la posibilidad de encontrar personas que posean el perfil idóneo antes enunciado, que no necesariamente sean nativos del estado, o bien, no posean los años de residencia que actualmente se requieren.

Por tal razón, en una valoración objetiva, en materia de seguridad pública, es dable posibilitar la mencionada excepción para quien desempeñe el cargo de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, considerando que la prioridad del gobierno es el combatir eficazmente a la delincuencia para proveer paz y tranquilidad a los integrantes de la sociedad quintanarroense; lo cual podrá lograrse mediante personas que desempeñen la encomienda poseyendo el perfil ideal para el mismo.

Por tal razón, el objeto de la presente Iniciativa de Decreto consiste en permitir la excepción del requisito contemplado en la Carta Magna local, en la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, en cuanto se refiere a la exigencia de oriundez o residencia en nuestra entidad, para desempeñar el cargo de Secretario de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; lo anterior, se reitera, con el loable propósito de tener la posibilidad de encontrar a la persona idónea para asumir el cargo en comento, siempre pensando en beneficiar, por cuanto a los resultados de dicha actividad pública se refiere, a la sociedad quintanarroense.

En mérito de lo expuesto con antelación, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto por el que se ADICIONA, un último párrafo al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; un último párrafo al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y; un último párrafo al artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

“Artículo 95.- ...

I al III ...

Tratándose de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, podrá ser dispensable únicamente para el cargo de Secretario de Seguridad Pública.

#### **TRANSITORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

“Artículo 20.- ...

I al III ....

...

Tratándose de lo dispuesto en la fracción II del presente artículo, podrá ser dispensable únicamente para el cargo de Secretario de Seguridad Pública.

#### **TRANSITORIO DEL ARTÍCULO SEGUNDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULO TERCERO.- SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

“Artículo 13.- ...

I al IV ...

V.- Contar preferentemente con título de Licenciado en Derecho debidamente registrado o estudios afines en materia de seguridad pública;

VI.- ...

Tratándose de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, podrá ser dispensable.

### **TRANSITORIO DEL ARTÍCULO TERCERO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.**

**Dip. Luis Alberto González Flores,  
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de  
la XII Legislatura del Estado de Quintana Roo.**

**PRESIDENTE:** Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Prosiga con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIO:** El siguiente punto es la lectura de la Convocatoria para la designación de los Ciudadanos Integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo.

(Lee Convocatoria).

**LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 422 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 127, 128 FRACCIÓN I, 134 FRACCIÓN II Y 135 FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 128, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2011; REFORMADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 433, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TRES DE MARZO DE 2011; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 143, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, Y LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO; Y EN OBSERVANCIA AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, APROBADO POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE ESTA LEGISLATURA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

### **CONVOCATORIA**

A los grupos parlamentarios representados en esta Legislatura, para que formulen las propuestas de entre los vecinos del Municipio de Bacalar, de los ciudadanos para integrar el Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, conforme a las siguientes

### **B A S E S :**

**PRIMERA.-** Los grupos parlamentarios, a través de sus respectivos Coordinadores, y bajo su más estricta responsabilidad, podrán proponer una lista de hasta once ciudadanos, con sus respectivos suplentes, para ocupar los cargos que conformarán el Concejo Municipal, el cual se constituirá en una estructura igual a la prevista en la fracción II del artículo 134 de la Constitución Política del Estado.

**SEGUNDA.-** Las propuestas que formulen los grupos parlamentarios deberán presentarse ante la Gran Comisión de la Legislatura, por conducto de la Oficialía de Partes del Poder Legislativo, a partir de la notificación de la presente convocatoria y hasta el día 17 de marzo del año 2011.

Para tal efecto, la Oficialía de Partes del Poder Legislativo tendrá habilitados los horarios siguientes:

De lunes a viernes: de las 09:00 horas a las 21:00 horas.

Sábado y domingo: de las 10:00 horas a las 14:00 horas.

El último día del plazo señalado para presentar las propuestas: de las 09:00 horas a las 24:00 horas.

**TERCERA.-** Los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios deberán satisfacer los requisitos exigidos para ser miembros del Ayuntamiento, con excepción de lo previsto en la fracción III del artículo 136 de esta Constitución Política del Estado.

**CUARTA.-** Los grupos parlamentarios, al presentar sus respectivas propuestas, deberán acreditar los requisitos a que se refiere la base Tercera anterior, de la siguiente manera:

**a).- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano quintanarroense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia y vecindad en el Municipio no menor a cinco años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta correspondiente.**

Con las respectivas actas de nacimiento de los propuestos en originales para compulsar o mediante copias certificadas por Notario Público; así como las cartas bajo protesta de decir verdad mediante las cuales los ciudadanos propuestos manifiesten que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; y con las respectivas constancias de residencia y vecindad expedidas por la autoridad municipal autorizada; que para los efectos de satisfacer los requisitos de residencia y vecindad, es de tomarse en consideración que el territorio del Municipio de Bacalar se conformó de una porción que pertenecía al Municipio de Othón P. Blanco, por lo que en esta única ocasión, dichos requisitos se tendrán por acreditados con las constancias que expida la autoridad municipal correspondiente del Municipio de Othón P. Blanco. Lo anterior, acompañado con copia certificada ante Notario Público de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en el que conste la vecindad de la persona propuesta.

**b).- Ser de reconocida probidad y solvencia moral.**

Mediante tres cartas cuando menos, que avalen la buena reputación de los aspirantes, y la respectiva constancia de antecedentes no penales expedida por la autoridad competente para tal efecto.

**c).- No ser Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejero, Secretario General o Director del Instituto Electoral del Estado, a menos que se separe dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.**

Mediante las respectivas cartas bajo protesta de decir verdad, en la que los aspirantes manifiesten que no se encuentran en este supuesto.

**d).- No ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del inicio del proceso electoral.**

Mediante carta bajo protesta de decir verdad, en la que los aspirantes manifiesten que no se encuentran en este supuesto o con el documento que acredite la separación formal y definitiva de su Ministerio.

**QUINTA:** Los grupos parlamentarios deberán acompañar a sus respectivas propuestas, el Curriculum Vitae de cada uno de los ciudadanos propuestos, preferente con documentación que sustenten el mismo, y firmados por éstos últimos.

**SEXTA.-** Concluido el plazo a que se refiere el primer párrafo de la Base Segunda de la presente convocatoria, y recibidas las propuestas con los requisitos y documentos correspondientes, la Gran Comisión procederá a la revisión y análisis de las mismas, debiendo presentar el dictamen correspondiente a la Mesa Directiva de la Legislatura o de la Diputación Permanente, a más tardar a las 12:00 horas del día 22 de marzo del 2011.

El dictamen que formule la Gran Comisión deberá contener la propuesta de los ciudadanos que, a su juicio, considere idóneos para integrar el Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, conforme a la primera parte de la fracción IV del inciso A) del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; debiendo anexar el expediente de cada uno de los ciudadanos propuestos en dicho dictamen.

La propuesta que formule la Gran Comisión deberá observar la estructura prevista en la fracción II del artículo 134 de la Constitución Política del Estado.

**SÉPTIMA.-** Una vez recibido el dictamen que formule la Gran Comisión, el Pleno de la Legislatura o la Diputación Permanente procederá a la designación de los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, a más tardar el día 23 de marzo de 2011.

**OCTAVA.-** Los ciudadanos designados para integrar el Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, otorgarán la protesta al cargo en la fecha y hora que determine el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura o de la Diputación Permanente.

**NOVENA.-** En caso de que no se alcance la votación requerida para la designación de los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, la Gran Comisión presentará nuevo dictamen con la propuesta correspondiente de entre los restantes que satisficieron los requisitos de ley, que hubieren sido propuestos, a su vez, por los grupos parlamentarios, conforme a la presente convocatoria.

En este supuesto, la designación de los ciudadanos que integrarán el Concejo Municipal del Municipio de Bacalar la hará la Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, en su caso, con la misma votación requerida.

**DÉCIMA.-** Para la revisión y cotejo de los documentos a que se refiere la Base Cuarta de la presente convocatoria, la Gran Comisión se auxiliará del personal de la Dirección de Apoyo Jurídico del H. Poder Legislativo del Estado.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La presente convocatoria deberá ser notificada mediante oficio a los Coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la Legislatura.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL H. PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:                    DIPUTADO SECRETARIO:**

**ARQ.LUISALBERTOGONZÁLEZFLORES C.JOSÉFRANCISCOHADADESTÉFANO**

**PRESIDENTE:** Está a consideración de esta Diputación Permanente la Convocatoria presentada.

¿Algún Diputado desea hacer alguna observación?

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Hernán Villatoro Barrios.

**CIUDADANO DIPUTADO HERNÁN VILLATORIO BARRIOS:**

Una duda de precisión talvés, de aclaración o puntualización.

Cuando se dice que a las gentes que se propongan por parte de los Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias, su documentación tendrá que ser expedida por el Ayuntamiento de Othón Pompeyo, yo hago la pregunta, ¿Significa que nosotros como Coordinadores de las Fracciones Parlamentarias, podremos proponer a alguna gente que sea del Municipio de Othón Pompeyo Blanco, indistintamente de la demarcación territorial o tienen que ser estrictamente de la demarcación que comprende el actual Municipio de Bacalar?.

**PRESIDENTE:** Voy a dar mi opinión al respecto, como interpreto, pero bueno, después le pediría al Abogado que si también hace uso de la palabra para este punto.

En la convocatoria, en la parte específica de que se tienen que comprobar a través de la Constancia correspondiente, lo voy a leer de nuevo:

“Con las respectivas actas de nacimiento de los propuestos en originales para compulsar o mediante copias certificadas por Notario Público; así como las cartas bajo protesta de decir verdad mediante las cuales los ciudadanos propuestos manifiesten que se encuentran en pleno ejercicio de sus derechos políticos” y aquí viene el asunto: “y con las respectivas constancias de residencia y vecindad expedidas por la autoridad municipal autorizada; que para los efectos de satisfacer los requisitos de residencia y vecindad, es de tomarse en consideración que el territorio del Municipio de Bacalar se conformó de una porción que pertenecía al Municipio de Othón P. Blanco, por lo que en esta única ocasión, dichos requisitos se tendrán por acreditados con las constancias que expida la autoridad municipal correspondiente del Municipio de Othón P. Blanco. Lo anterior, acompañado con copia certificada ante Notario Público de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, en el que conste la vecindad de la persona propuesta”.

Yo interpreto esto que han preparado los Abogados del Congreso como sigue, Obviamente si estas Constancias de Residencia y Vecindad lo va a otorgar por que no hay otra manera de hacerlo, el Municipio de Othón P. Blanco, a través de la Secretaría General, pudiera darse el caso, de que alguno no tenga la vecindad en el Territorio de Bacalar, tal y como

nosotros lo aprobamos en mes pasado, pero insisto, es una opinión personal, con la última frase que menciona: “Además de que tenga esa Constancia del Municipio, deberá de acompañar con credencial del I.F.E. y ahí se ve que sección tiene, y tiene que ser una sección electoral que corresponda a lo que quedo ya como determinado por nosotros como Bacalar, esta es mi opinión, pero bueno, quisiera que el Abogado Arturo Coral pudiera ver si así va o el Abogado Iván Hoyos Peraza o alguno de los Abogados que están aquí presentes, o como es, porque es una idea correcta, como tú le dices a la autoridad municipal, en este caso Othón P. Blanco, que no viven en Bacalar si te lo está expidiendo, pero haber un Abogado que nos pueda auxiliar.

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la palabra al Ciudadano Licenciado Arturo Coral García.

**CIUDADANO LICENCIADO ARTURO CORAL GARCÍA:**

Es en el mismo sentido, del Diputado Luís Alberto González Flores, son además estos 2 puntos que sirven de referencia para concluir en este sentido, se le agregaría de que desde un principio dice: “De entre los vecinos del Municipio de Bacalar”, así establece la Constitución, así lo establece las últimas reformas que hubieron, así está en el procedimiento que recién se aprobó y obviamente en el mismo sentido se concluye en la Convocatoria, vecinos del Municipio de Bacalar, que por las razones que manifestaba el Diputado Luis Alberto, al no existir todavía integrado, constituido la autoridad municipal correspondiente al Municipio de Bacalar, en este caso sería la de Othón O, Blanco y se ratifica esta misma interpretación con la Credencial de Elector que expide el I.F.E. pero el espíritu, la idea central es que sean vecinos del Municipio de Bacalar.

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Hernán Villatoro Barrios.

**CIUDADANO DIPUTADO HERNÁN VILLATORIO BARRIOS:**

Yo sí entiendo la explicación, pero sugeriría verdad, bajo mejor opinión del equipo jurídico que pudiera ser explícito, porque yo recuerdo el caso de Tulum, ahí se incorporaron no solamente al Concejo sino en la elección constitucional, gentes que no tenían la residencia, entonces, sí sería bueno que quedara explícito para que no fuera motivo de conflicto.

**PRESIDENTE:** ¿Que sugieres en este caso?

Se le concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado Hernán Villatoro Barrios.

**CIUDADANO DIPUTADO HERNÁN VILLATORIO BARRIOS:**

Pues si dice el Abogado que hay un texto Constitucional que habla explícitamente de que deben ser habitantes de la demarcación de Bacalar, transcribirlo y que así se diga.

**PRESIDENTE:** Así esta, tienen que ser vecinos, así dice la Constitución, del municipio que corresponda y desde luego también en la Constitución y en la Ley correspondiente dice: "Que con lo que el ayuntamiento dé como constancias, pero como te dice el Abogado, no hay autoridad constituida en día de hoy, va a haberlo a partir de que lo designemos, entonces, la Autoridad Municipal que pudiera hacer las veces de, pues es Othón P. Blanco, porque se desprende de ahí, esa es la razón.

**PRESIDENTE:** Se le concede el uso de la palabra al Ciudadano Diputado José Francisco Hadad Estéfano.

**CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTÉFANO:**

Gracias Diputado, yo quisiera entender que el documento más fehaciente es la credencial de elector, que finalmente pues pueda ser que el municipio expida un documento no conociendo a la persona de vecindad, pero el documento mas fehaciente es la credencial de elector que dice claramente el domicilio y en donde conste que tiene los 5 años de residencia.

**PRESIDENTE:** Si no hubiera más intervenciones, Diputado Secretario favor de someter a votación la Convocatoria presentada.

**SECRETARIO:** Se somete a votación la Convocatoria, por lo que solicito a los Ciudadanos Diputados emitir su voto.

(Se somete a votación).

Informo a la Presidencia que la Convocatoria presentada, ha sido aprobada por unanimidad.

**PRESIDENTE:** Se declara aprobada la Convocatoria presentada.

Diputado Secretario, de el trámite correspondiente y continúe con el siguiente punto.

**SECRETARIO:** El siguiente punto era la lectura de la Convocatoria expedida por la Diputación Permanente, para la celebración de un Período Extraordinario de Sesiones.

(Lee Convocatoria).

La Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XII Legislatura del Estado, con fundamento en los Artículos 62 y 76 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 12, 14 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

### **C O N V O C A**

A todos los Diputados Propietarios que integran el Pleno de la H. XII Legislatura del Estado, a un Período Extraordinario de Sesiones que iniciará a las 19:00 horas del día Lunes 14 de Marzo del año 2011; con el objetivo de atender los siguientes asuntos:

1.- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; un último párrafo al artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y; un último párrafo al artículo 13 de la Ley de Seguridad pública para el Estado de Quintana Roo.

2.- Dictamen con Minuta de Decreto por la que se expide la Ley de Fomento a las Actividades realizadas por las Organizaciones Civiles para el Estado de Quintana Roo.

3.- Dictamen con Minuta de Decreto que reforma, adiciona, deroga y modifica la Ley de Adopción del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 3, 6, 13, 16, 17, 18, 21, 24, 26, 27, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 42, 44, 49, 50, 53 y 54.

4.- Dictamen con Minuta de Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Quintana Roo.

5.- Dictamen Con Minuta de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de

Quintana Roo; y se deroga el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo.

6.- Dictamen con Minuta de Decreto por la que se reforman los artículos 66 inciso H; 118; 122, primer párrafo; 127; y 134; se adiciona un párrafo segundo a la fracción I, del artículo del ardo a la fracciiona un pr p6, 27, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 40, 42, 44, 49, 50, 53 y 54na Roo.o 54 y; un párrafo segundo a la fracción VII, del artículo 93, todos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

7.- Dictamen con Minuta de Decreto que reforma, adiciona y modifica la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 4, 5, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.

8.- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se adicionan las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 20 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo.

9.- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo XIX; las fracciones XXVI y XXX del artículo 31; los artículos 32 y 34 y las fracciones XI, XXIV, XXV y XXX del artículo 36 y se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 19 y los artículos 32 bis y 34 ter, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

10.- Dictamen con Minuta de Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo.

11.- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforma los artículos 39, 41, 46 y 47 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 7 todos de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo.

12.- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se crea la Comisión para el Desarrollo de la Etnia Maya y Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo.

13.- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XXI, XXX, XXXIII, Y XXXIV del artículo 36, la fracción XXXI del artículo 36 Bis y la fracción XXI del artículo 39, y se derogan las fracciones XXIX Y

XXXI del artículo 36 todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

14.- Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los artículos 130 en su fracción I; y 132, y se Deroga el párrafo segundo del artículo 128, así como las fracciones II y III del artículo 130 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

15.- Cuentas Públicas de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

16.- Cuentas Públicas de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Quintana Roo.

17.- Designación del Auditor Superior Suplente del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo.

18.- Designación del Concejo Municipal del Municipio de Bacalar, Quintana Roo.

Para los efectos de nombrar la Mesa Directiva que presidirá el Período Extraordinario de Sesiones al que se convoca, se cita a todos los Ciudadanos Diputados Propietarios, a una Sesión Previa que se efectuará el día Jueves 10 de Marzo del año 2011, a las 12:00 horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974”, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:                      DIPUTADO SECRETARIO:**

**ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES.    C. JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTÉFANO**

(Al término de la lectura se procede a la firma).

**PRESIDENTE:** Diputado Secretario, dé el trámite correspondiente a la Convocatoria presentada y proceda con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta sesión, han sido agotados.

**PRESIDENTE:** Se clausura la sesión de la Diputación Permanente, siendo las 21:35 horas del día 9 de marzo de 2011, y se cita para la próxima sesión el día 16 de marzo de 2011, a las 13:00 horas.

Muchas gracias por su amable presencia.